

POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD

Bogotá, D.C., 11 JUL 2024

Radicado:	RF-212-340-2022
Presunto Implicado:	JHON JAIRO ESCOBAR ESCOBAR
Entidad:	Contraloría Departamental de Vaupés
Tercero Garante	Allianz Seguros S.A. - Póliza 022857140/0

COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en el numeral 9° del artículo 13 y el numeral 5° del artículo 25 del Decreto Ley 272 de 2000, la Resolución Orgánica nro. 008 de 2011 de la Auditoría General de la República, el artículo 5°, esta Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva es competente para conocer de las presentes diligencias.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Por medio de Auto 0024 de 26 de enero de 2024, el Despacho reconoció personería al doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, identificado con cédula de ciudadanía 19.395.114 y portador de la T.P. 39.116 del C.S. de la J, como apoderado especial de ALLIANZ SEGUROS S.A.

Por medio de correo electrónico de 26 de junio de 2024, con radicado 2331-202401689, dicho apoderado sustituyó el poder conferido a la abogada **GERALDINE CÁRDENAS SIERRA**, identificada con C.C. 1.013.689.482, y T.P. 410.947 del C.S.J., a fin de que represente a la compañía aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A., dentro del presente proceso.

En atención a lo solicitado, una vez verificados los soportes allegados, las facultades dadas por la representante legal de la Aseguradora (folio 132 y reverso del expediente), y el cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 74 y 75 del C.G.P., esta instancia aceptó la solicitud del doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, y en tal sentido, por medio de Auto 215 de 04 de julio de 2024, reconoció personería para actuar a la abogada **GERALDINE CÁRDENAS SIERRA** identificada con C.C. 1.013.689.482, y T.P. 410.947 del C.S.J., como apoderada de la compañía aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A.

Con correo electrónico de 5 de julio de 2024, radicado 2331-202401769, el doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, solicitó al Despacho la expedición de copia del auto notificado el 07 de junio de 2024, por medio del cual se fija y hora por última vez para rendir versión libre y voluntaria.

El artículo 75 del Código General del Proceso de Colombia, Ley 1564 de 2012, establece lo siguiente:

«Artículo 75. Designación y sustitución de apoderados

Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.

(...)

En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

El poder especial para un proceso prevalece sobre el general conferido por la misma parte (...) ». (Subrayas fuera de texto)

Así las cosas, en atención a lo establecido por el legislador, una vez reconocida a la doctora **GERALDINE CÁRDENAS SIERRA** como apoderada de ALLIANZ SEGUROS S.A., debe ser ella quien actúe dentro del presente proceso, a menos que el doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA indique que quiere reasumir el poder otorgado, con lo cual quedará revocada la sustitución.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Auditoría General de la República,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la solicitud de copias reclamada por el doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, de conformidad con las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: Notificar el presente Auto por anotación en Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ELVIA ISABEL OTERO OJEDA

Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

Proyectó: LFGH

«La AGR, prohíbe de manera expresa cualquier práctica de soborno, en favor propio o de un tercero, para que un servidor público haga o deje de hacer una actividad, en contra del ordenamiento legal. Norma ISO 37001:2016. Igualmente invita a conocer la política del Sistema de Gestión Antisoborno implementada por la entidad, consultando a través de nuestra página Web, y dar a conocer hechos de soborno a través del BOTÓN de denuncias, a fin de prevenirlo y mitigarlo».